



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de octubre de dos mil veintidós

REF. 2022-0084

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ÓSCAR LUÍS SARMIENTO RUSSI**, para actuar en nombre y representación del demandado **FLOR MARILY GUTIÉRREZ GRANADOS**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **FLOR MARILY GUTIÉRREZ GRANADOS**

En consecuencia, **SE FIJA EL 20 DE ENERO DE 2023, APARTIR DE LAS 08:00 AM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54697077c841c43a6e25439daf5db7e357eabdfbe84a5bb8dfd490bf3d4bf51**

Documento generado en 14/10/2022 09:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012014-00175-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige, la parte pertinente del auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido que, la diligencia de remate se llevó a cabo el día 5 de octubre de 2022, y no como se indicó el 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49614e7a4380f3f458f318fec0218e070d0967d7102114a1ad3e75056de454dc**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012018-00120-00

Allegado el registro civil de defunción del litigante MIGUEL ANGEL PLATA MATTA, fallecido el pasado 20 de agosto de 2022, quien fue reconocido como Interviniente Excluyente por pasiva, y conforme al registro civil de nacimiento de la niña M. P. P. S., que actúa a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce a la niña menor, como sucesora procesal del Interviniente Excluyente.

Reconózcase y téngase a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, quien actúa como apoderada judicial de la sucesora procesal reconocida, en los términos y efectos del poder conferido.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 76 ejusdem, se tiene por revocado el poder al DR. MIGUEL ANGARITA ANAGARITA, quien venía representando al señor MIGUEL PLATA MATTA.

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del Dr. JOHN FREDY GUILLEN GARCIA, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eaf8eea475abc9226335d7567be9b618916a742ee6c3070351f848235b999b**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00051-00

Del informe de gestión presentado por la señora Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd58ddca57d0b0ab1f69284c611df877597a2eb48ef58082e2ba27b28f13a4cf**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RAD: 505733189001-2019-00149-01.

Se agrega a los autos el Oficio N. 153-D2 procedente del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, así como la comunicación remitida por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá Judiciales y las copias del Proceso penal con radicado 2018-105-2 y sus anexos, y se pone en conocimiento de las partes por el término de tres(3) días.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb4772812222be5e77ef03400894d53edaab5deefa345a4d29fabc133c26aa**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, catorce de octubre de dos mil veintidós

REF. 2020-00083

Se corre traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314d49c7bab684273c028a9143033d485f050314c14d4826ef42ea9129667e5**

Documento generado en 14/10/2022 09:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de octubre de dos mil veintidós

REF. 2021-00155

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue al proceso el certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada a efectos de verificar la dirección de notificaciones que allí se incorpora.

Lo anterior, bajo el entendido que en las gestiones realizadas por el Secretario del Despacho se constató que la dirección de notificación del demandado es otra diferente a la que se incorpora en el certificado que se adjunta con la demandada.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf1a9511bc4df4bb245f35b922e767f514446eb2ed8ff7a9dc98de78cdec64**

Documento generado en 14/10/2022 09:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012021-00040-00

Vista la anterior petición, se está a lo resuelto en el inciso tercero del auto de fecha 8 de julio de 2021, a través del cual se ordenó solicitar el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Se insta al peticionario, para que gestione ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, la expedición del certificado de tradición y libertad, que se requiere para proceder a comisionar para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520111cb9490dd482e86bea7805db6b3e61fa75355bfa24e57d19689234263a**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012009-00013-00

Se deniegan las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por cuanto, mediante auto de fecha 5 de mayo de 2022, se declaró terminado el proceso, por aplicación de la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f6e231e676b6929a2fdbf64a6b60ae55eed1bccd581e4ffc0d4424dfe08e3f**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RAD: 505733189001-2021-00019-00.

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al Perito para proceda a presentar el dictamen pericial, o explique las razones por las cuales no lo ha allegado, si requiere el acompañamiento de la fuerza pública. Así mismo, debe informar a las partes la fecha en que realizará la visita al inmueble, dejando constancia de ello. Oficiése por Secretaría.

De otra parte, se reitera a las partes y a sus apoderados judiciales lo resuelto en auto de fecha 2 de septiembre de 2022, respecto al deber que tienen de colaborar con el perito, facilitar el acceso a los lugares y brindar la información que requiera el auxiliar de la justicia, so pena de imponer las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699374ec9dcad48edc62cc3efbecf01e7f9207208bcf5c93be4f87b07c70a763**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012021-00020-00

El apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTES DEL HUILA S.A. solicita efectuar control de legalidad, respecto al auto de fecha 5 de agosto de 2022, a través del cual se suspendió el proceso, por petición elevada por los apoderados judiciales de las partes, hasta el día 28 de febrero de 20023.

Aduce el peticionario que, la citada sociedad adelanta proceso Ejecutivo en contra de BRAGANZA S.A.S, en este mismo Juzgado con radicado 2018-00086, dentro del cual se decretó embargo de remanentes o de bienes que aquí se llegaren a desembargar, y ésta no ha dado autorización para la suspensión.

De esta solicitud se corrió traslado a las partes, habiéndose pronunciado la ejecutada, quien solicita no acceder a lo pedido, pues considera que la peticionaria debió interponer los recursos ordinarios contra la providencia que ordenó la suspensión.

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, autoriza la suspensión del proceso, cuando las partes de común acuerdo lo pidan, por tiempo determinado. Con fundamento en la citada disposición procesal civil,

1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

mediante auto de fecha 5 de agosto de 2022, este despacho accedió a la petición presentada por las partes de común acuerdo, y ordenó la suspensión del proceso hasta el día 28 de febrero de 2023.

Ahora, el apoderado judicial de TRANSPORTES DEL HUILA S.A., invoca el artículo 466 ibídem, para solicitar que se revoque esta decisión, por no haber sido suscrita por ella, la solicitud de suspensión del proceso, siendo acreedor de la sociedad ejecutada BRGANZA S.A.S. y haber embargado los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de Iso embargados.

Le asiste razón al peticionario, habida consideración que el inciso segundo de la citada norma, dispone que *“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas...”* y a través del proveído de fecha 16 de abril de 2021, se tomó nota de la medida cautelar de embargo de bienes o remanentes que fue comunicada con Oficio N: 252-C, decretada dentro el proceso Ejecutivo con radicado 2018-00086, siendo demandante TRANSPORTES DEL HUILA S.A contra BRAGANZA S.A.S, proceso que cursa en este mismo Juzgado.

Por manera que, para que proceda la suspensión del proceso pro la causal prevista en el numeral 2º del artículo 161 en comento, es necesario que el acreedor que embargó remanentes o bienes, coadyuve la petición.

Es pues que, con el fin de no vulnerar el debido proceso de los acreedores, que no han promovido la acumulación de los procesos ejecutivos, se debe dejar sin valor ni efecto el auto que ordenó la suspensión del proceso,

2

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

aclarando que, en razón a que la peticionaria no es parte dentro de este proceso, no le era procedente atacar la decisión a través de los recursos ordinarios.

En Mérito de lo expuesto, se ejerce control de legalidad y por consiguiente, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 5 de agosto de 2022, a través del cual ordenó la suspensión del proceso, y continúese con el trámite procesal.

Segundo: Advertir a las partes que, la petición de suspensión del proceso de común acuerdo, debe ser coadyuvada por el acreedor que persigue los bienes embargados en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d72fc04d86f72c249d5a9ac159323a6da5fd5ea6df1e4a71f018fab3812c059**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00007-00

Vista la anterior petición, se observa que el día 8 de febrero de 2022, por Secretaría se remitió el oficio comunicando la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; posteriormente, el día 9 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito retirando la demanda, y arguyendo que no había medidas cautelares inscritas, razón por la cual el Despacho accedió a su petición en auto de fecha 11 de marzo del año que avanza.

Ahora, informa que no gestionó ni pago los derechos de registro de la inscripción de la medida cautelar que aparece inscrita según el certificado de tradición y libertad, solicitando de una parte requerir a la Oficina de Registro para que informe quien canceló las expensas y de otra parte que se ordene la cancelación del embargo.

Para resolver, considera este Juzgado que, una de los deberes de las partes y sus apoderados es proceder con lealtad y buena fe en sus actos¹, por manera que, si es necesario verificar qué persona canceló los derechos de registro, habida consideración que, para acceder a la petición de retiro de la demanda, se requiere que no hayan sido inscritas medidas cautelares, y en el sub judice, la parte actora hizo esta afirmación. Por consiguiente,

¹ Art. 78.1 C.G.P.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

1.- Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que informe qué persona canceló los derechos de registro y la fecha en que se pagó, remitiendo copia de los recibos.

2.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-12808.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae16986aebca1200936f897dbfcda3bdb9b947570958872889f6b0a10ee7fb1**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00039-00

De la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor ADIEL CALDERON VACA, se resolverá una vez se haya surtido la notificación y traslado de la demanda a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f365de05d91524f4468fa2f23f48e43cd856b238a4bd32d9cfd81cb963387bc**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas elaboradas por Secretaría.

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ad204a46096387a3959c7bc8b85fc8b7c890e2585233cb7795bdd37986b299**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. , respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d527476059a3b6d4a19c2941b17d6f52b4d8aed857e3f4026af09a7a758e33**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A

DDO: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G & C S.A.S.

RAD: 505733189001-2022-00120-00.

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º . Debe aclararse la pretensión 1) respecto a la obligación contenida en la factura electrónica BGO486 del 9 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se anexó la nota de crédito electrónica BGO33, aplicada a la factura BGO486 en la que se afirma que “ SE HACE NOTA DE CREDITO AJUSTANDO VALOR EN LA FACTURA INICIAL YA QUE EN EL MES DE ENERODE 2021 LA PILOTEADORA TRABAJO 23 DIAS” , por valor de \$32.678.205, y ni en la citada pretensión, ni en los hechos A y C, se hace referencia a la nota crédito.

2.- En el acápite de notificaciones, se informa que la sociedad ejecutada recibe notificaciones en el Municipio de Puerto López Meta, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal adosado con el libelo genitor, se registra que el Municipio/Domicilio es Puerto Gaitán, por lo que debe aclararse, o allegarse un certificado de existencia y representación legal en el que se evidencia que dicho domicilio fue modificado.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado ROBINSON RUEDA SUAREZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 040 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96aaf8a4e0df2f55bd03b8f3662e7c560622533880d2a84943f28d8cdb6c49**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2009-00181

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del Dr. **MIGUEL ANGARITA ANGARITA**, por Secretaría fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d360b827ba69d0fc01ff372048af8b730b0c3380d4ac713ea9a383bd5c87078**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2021-00144 Y 2021-00145 ACUMULADOS

Procede el Despacho a decidir si dentro de los procesos ordinarios laborales de la referencia es procedente y pertinente ordenar su acumulación.

Con la acumulación lo que se pretende es que en lugar de tramitar varios procesos por separado, se siga un solo trámite, lo que logra además de una pronta resolución de los casos, una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios, dado a que el Juez se va pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados, además en procura del principio de la eficacia y economía procesal.

EL ART 145 DEL C.P.T Y S.S. establece: “**APLICACION ANALOGICA.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

A su turno **EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé que **DE OFICIO** o a petición de parte podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos o de oficio, siempre que se encuentren en la misma instancia:

“**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.**

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De. oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto a admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

(“)

El Juez que tramite el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y quien decrete la acumulación aprehenderá el conocimiento de los procesos reunidos (art. 149 C. G. P.).

Quando los procesos cursen en el mismo Despacho, el Secretario pasará los expedientes, reunidos estos, el Juez decidirá sobre la acumulación, los cuales continuarán tramitándose conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que los demás se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia (artículo 150 del C.G.P.).

En el presente evento tenemos que:

En este Despacho cursa el proceso ordinario laboral con radicado N° **50573318900120210014400**, donde funge como demandante **RAUL ALEXANDER NIZO GONZALEZ**, en contra **MAVALLE S.A.S**, cuya demanda se admitió a trámite el 10 de diciembre de 2021.

Asimismo, cursa el proceso el proceso ordinario laboral con radicado N° **50573318900120210014500**, donde funge como demandante **OSCAR IVAN**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

DANZO GUZMAN, en contra **MAVALLE S.A.S**, cuya demanda se admitió a trámite el 15 de diciembre de 2021.

Se evidencia que en el trámite de los proceso tenemos mismo demandado, aunado a que los hechos que generaron la controversia guardan similitud, al igual que las pretensiones de libelo genitor, las cuales, incluso se hubieran podido acumular en una sola demanda.

Asimismo, los dos procesos en comento se encuentran en la misma instancia, cursando en el mismo estrado judicial, quedando pendiente únicamente la realización de la audiencia de que **TRATA EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S.**

Así las cosas, por reunirse los presupuestos legales de los Art 148 y siguientes del C.G.P., se ordena de oficio la acumulación del proceso 50573318900120210014500, al proceso 50573318900120210014400, que cursan en este Estrado Judicial.

En consecuencia, se aplazan las audiencias programadas para el 10 y 14 de octubre de 2022 respectivamente y se fija la hora de las **08:00 AM DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 PARA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S.**

Notifíquese.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a32f1bb6d92fcaaf5b10d6d6a9b94abc3724064ddccdf65cb631da7a1d69d6**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2022-00051

Como quiera que la audiencia programada para el **20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM**, no pudo realizarse en razón a que el Despacho tenía programadas tres (3) audiencias en la jornada de la mañana, dentro de los procesos laborales con radicados **2021-00088; 2021-00074 y 2021-00067** y en estos dos últimos se prolongó su realización en la jornada de la tarde, por lo tanto se fija nuevamente la hora de las **10:00 AM DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f982d2f6cc1bed585425c02597dbe08ff38b824ec7012fa38c322bde0bdc556f**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2022-00093

En atención a la sustitución de poder se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA STEPHANIA VERA CASTRO**, identificada con la C.C. **No. 1.121.887.014** expedida en Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 356.149 del C.S.J.**, para que ejerza la representación judicial del señor **JAIR ANDRES PARRADO LINARES**, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d10ed85cd4d881c0373310e9c3797399aae4d1ff6002cbc0d84aa00c3abd33**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2019-00035

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la Entidad Bancaria **BANCAMIA**, la cual guarda relación con las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01858a3b9f90bdc578da520ac672af3ef0247fe6983f0086eb8af8ed949c9f4**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

REF: 2021-00143

Se autoriza a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al demandado en la dirección **CARRERA 14 # 7-63 BARRIO EL VERGEL.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1106b3a4c59ba178f01df189efbcdea2a0bcb32c835cec5908a7378f70cae2d**

Documento generado en 21/10/2022 07:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012010-00184-00

Efectuada la aclaración, y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena por Secretaría librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la cancelación de la inscripción de la demanda, tal como fue ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2012.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332de5f460358ce2634f461b5be4e4ab935c1833e22308fa5a99753e10e6edcc**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012021-00084-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del Dr. JOHN FREDY GUILLEN GARCIA, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4073dd914f00a19642351529345de86a4510a6aae31dc55cc5d1e31d68c4428f**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012010-00014-00

Del Certificado del Plano Predial Catastral que remitió el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se colige que corresponde a un predio distinto al inmueble solicitado en reivindicación, toda vez que, el número de la cédula catastral que se informó en la demanda 0002-002-0015-000, coincide con el certificado adjunto, sin embargo, la cabida y el número del folio de matrícula inmobiliaria son distintos, esto es, en el certificado aparece el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-2204 del municipio de Puerto López, y el inmueble objeto de este proceso, está ubicado en jurisdicción del municipio de Cabuyaro, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N: 234-7191.

Por lo anterior, se ordena a Secretaría, oficiar nuevamente al IGAC, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad y demás datos que permitan la plena identificación del inmueble, cuyo certificado del Plano Predial Catastral se solicitó.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28971af0334cc9368920f3adc95f6712dab00b551359248a3359aac1c0007d5**

Documento generado en 21/10/2022 06:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>